

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, otorgó en beneficio de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -**

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

ASAMERCA, identificada con Nit. 900.283.216-2, una concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, para derivar un caudal de 2.4 l/seg, de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Seca”, ubicada en jurisdicción del Municipio San Vicente de Chucurí (Santander), en las coordenadas Este: 1.075.419 y Norte 1.244.194, al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes e igualmente aprobó las obras de captación construidas por la concesionaria.

La anterior decisión se notificó el señor Alberto Lino Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.643.774, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA** por conducta concluyente, el día 3 de mayo de 2012.

Mediante Resolución 050 del 5 de julio de 2013, se modificó parcialmente la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, en relación al control de caudales y a la instalación del macromedidor, dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Alberto Lino Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.643.774, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, el día 1º de agosto de 2013.

LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA, mediante escrito remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del radicado No. 20174600004422 del 26 de enero de 2017, solicitó la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012.

A través de la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia prorrogó a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, para derivar un caudal de 2.4 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Seca”, ubicada en jurisdicción del Municipio San Vicente de Chucurí (Santander), en las coordenadas latitud 06°48’14.09” N y longitud 073°23’42.9”, al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes con el fin de satisfacer la necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto.

La anterior decisión, se notificó personalmente el 6 de septiembre de 2018, al señor Moisés Duarte Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.983 en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2 y en consecuencia quedó ejecutoriada el 20 de septiembre de 2018.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20234600061842 del 17 de mayo de 2023, el señor Moisés Duarte Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.983 en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, identificada con Nit. 900.283.216-2, solicitó la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, prorrogada por la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA



RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20242300000326 del 2 de abril de 2024, en donde estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. Caudal concesionado

De acuerdo con la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018, el caudal concesionado es de 2.4 l/s; para satisfacer las necesidades domésticas de 630 personas de forma permanente y 315 personas transitorias¹.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó seguimiento en el mes de octubre de 2021 evidenciando que el usuario estaba captando un promedio de 3 L/seg, por lo que supera el caudal concesionado, en campo se hicieron las observaciones y para el año 2022, en el seguimiento reportado por el Parque, se encuentra lo siguiente:

No fue posible hacer el aforo aguas arriba, toda vez que la captación queda en una caída de agua de más de 50 metros, sin embargo aguas abajo se midió un caudal de 30 Litros por Segundo, lo que permite evidenciar que el usuario está captando el caudal concesionado y garantiza el caudal ecológico.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al seguimiento de la concesión, se evidencia el cumplimiento del caudal otorgado mediante la Resolución No. 110 de 2018 a la Asociación del Acueducto Mérida Carpinteros.

2. Aprobación de diseños, memorias de cálculo y obras.

Las obras de captación fueron aprobadas mediante la Resolución No 007 del 21 de febrero de 2012.

3. Tasas por uso

El día 08 de agosto de 2023, el usuario remitió los documentos soporte de pago de tasas por uso de agua.

De conformidad con la información remitida por el Grupo de Gestión Financiera, por concepto de tasas por uso, el usuario se encuentra al día hasta la vigencia 2022 y con facturación del año 2023 en proceso.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. El Usuario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua
2. La infraestructura del sistema de captación está garantizando el caudal concesionado (...).

Con base en lo expuesto, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de CINCO (5) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación del Acueducto Mérida Carpintero, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **2,4 l/s** de la fuente de uso público denominadas Quebrada Seca.

¹ Expediente CASU DTNA 010-09 (Folio 52)

WCE

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, la Asociación del Acueducto Mérida Carpintero deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. *Actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.*

*Así mismo, por concepto de seguimiento, la Asociación del Acueducto Mérida Carpintero, deberá cancelar un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$256.000), los cuales deberán ser consignados en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental FONAM No. No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada "SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES" Nit: 901-037-393-8."*

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000326 del 2 de abril de 2024, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, prorrogada por la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018, solicitada por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, con NIT. 900.283.216-2, se ajusta a derecho, por lo tanto, el presente acto administrativo se constituye como instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

we

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015², establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y en los artículos 2.2.3.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015; asimismo, tendrá la

² **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- La eutroficación;
- La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;
- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.700)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000326 del 2 de abril de 2024, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a **LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, con NIT. 900.283.216-2 en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, prorrogada por la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. PRORROGAR a LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, prorrogada por la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018, para derivar un caudal de 2.4 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Seca", ubicada en jurisdicción del Municipio San Vicente de Chucurí (Santander), en las coordenadas latitud 06°48'14.09" N y longitud 073°23'42.9", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes con el fin de satisfacer la necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto.

Parágrafo. La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, prorrogada por la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018.

AC

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

Artículo 2. LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.

Artículo 3. LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, identificada con el NIT. 900.314.142-0, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Artículo 4. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Artículo 5. LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 6. Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo. Advertir a **LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, con NIT. 900.283.216-2, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 7. LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$256.700), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”

la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 9. La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 007 del 21 de febrero de 2012, modificada por la Resolución No. 050 del 5 de julio de 2013, prorrogada por la Resolución No. 110 del 27 de julio de 2018, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 10. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

Artículo 11. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 12. LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 13. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 14. Se advierte a **LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA,** con NIT. 900.283.216-2 que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la



RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09"

potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

Artículo 15. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 16. LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS - ASAMERCA, con NIT. 900.283.216-2, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

Artículo 17. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO MÉRIDA CARPINTEROS -ASAMERCA**, con NIT. 900.283.216-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 18. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

Artículo 19. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 20. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

Artículo 21. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

Artículo 22. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

Artículo 23. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 7º y 8º, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 24. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días

ale

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DEL 9 DE ABRIL DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
- EXPEDIENTE CASU DTNA 010-09”**

siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM



Expediente: CASU DTNA 010-09